



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

Análisis

No.00051-2020-SLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley de amnistía en el pago de las multas con motivo de la aplicación de la ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 28 de agosto de 2020, en la Secretaría General Legislativa, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Ricardo de los Santos Polanco, por la provincia Sánchez Ramírez.

Objetivo del proyecto:

Establecer una amnistía con motivo de las multas establecidas mediante decisiones judiciales con motivo de la aplicación de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Ley No. 4887, del 18 de octubre de 1957, que concede amnistía a los choferes y conductores sometidos por violación a la Ley No. 4017;
- ✓ Ley No. 261, del 20 de junio de 1966, que concede amnistía plena y total, a todos los choferes y conductores que a la fecha de la presente ley tengan pendientes en la Dirección General de Impuestos Internos o en los Tribunales de República Dominicana, sometimientos por violación a la Ley sobre Tránsito de Vehículos;
- ✓ Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos;
- ✓ Ley de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vía de la República Dominicana, No. 63-17, del 21 de febrero de 2017.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Dos considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Ocho artículos.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto.

Recomendamos la comisión Hacienda para el estudio de esta iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Es importante resaltar que los deudores de las multas se beneficiarán de la amnistía establecida en la presente ley con el pago del treinta por ciento del monto total de las multas dictadas en su perjuicio.
- ✓ El pago será realizado en un pago único y total, exento de interés, mora y recargo.
- ✓ Sin embargo, en ningún caso el pago será superior a los cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00).
- ✓ Así mismo, la amnistía de la presente ley tendrá un plazo de vigencia de noventa (90) días únicamente, y a partir de su promulgación.
- ✓ Los deudores de multas con motivo de la aplicación de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, tendrán un plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente ley, para solicitar la revisión judicial de las multas.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	